

RV: REFERENCIA: Ordinario Reparación Directa N°. 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293 y Otros. Contra LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS. AUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 1:00 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: Ordinario Reparación Directa N°. 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293 y Otros. Contra LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS. AUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Atento saludo, Señores Juzgado 35 Administrativo del Circuito de la Sección Tercera Oral de Bogotá, D.C., adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión del 23 y notificada el 16 de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), trasladando a la parte demandada mediante el presente mensaje a las direcciones citadas en la parte inferior del memorial y por favor acusar mensaje de recibido del presente. Atte., Abg. Rafael Molina Seoanes.

REFERENCIA: Ordinario Reparación Directa N°. **11001333603520180021900** de **HERLINDA GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293** y Otros. **Contra LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.**

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la providencia notificada el 26 de septiembre de 2022.

SEÑORES JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ
Atención: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES, abogado, identificado a pie de firma, con estudio profesional en la calle 41 número 8 – 46, oficina 206 telefax 7508861 en Bogotá D.C., email: mylabogados@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la Sra. **HERLINDA GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293** y Otros. Comedidamente, formulo Recurso de Reposición con base en el artículo 242, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y el numeral 6 del 321 del Código General del Proceso a fin que se revoque la decisión del quince (15) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y la decisión del veintitrés (23) notificada el veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) y en Subsidio el Recurso de Apelación con el mismo fin, en lugar de las decisiones anteriores, volver a correr el traslado de las excepciones con el expediente completo y el término completo de cinco (5) días y no de tres (3) días como se hizo, independiente que una parte de las actuaciones sea escritas y otras en archivo en medio magnético lo que no debió haber impedido el traslado dual reseñado, en virtud de la objeción que la Llamada en Garantía: **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT S.A. – EN REORGANIZACIÓN** hizo¹: “(...) En este caso la cuantía correspondería a \$220.502.250 y no a \$703.117.800, habiendo una diferencia de \$482.615.550 (Subrayado y cursiva, fuera de texto), contra el valor estimado bajo la gravedad del juramento por parte del suscrito apoderado con base en el artículo 206 CGP; y con fundamento en las razones siguientes:

1. Por incongruencia entre lo decidido en la parte resolutive de la providencia y sus considerandos: pues la resolutive no responde a la petición antecedente del Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la que se solicitó: el enlace del expediente electrónico para de tomar el conocimiento de la

¹CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDO S.A. – EN REORGANIZACIÓN – (En adelante CABG o Concesionario) en la página 7 de 8 del memorial de Contestación de Llamamiento en Garantía).

integralidad del expediente con miras a ir preparando la Audiencia Inicial y de la petición de marzo Diez y Nueve (19) de 2022 en la que solicitó:

“(…) Comedidamente solicito a la Secretaría del Juzgado repetir el traslado de las contestaciones de las demandas o en su defecto pasar la presente petición al despacho para que declare nulo el proceso de fijación en lista con traslado y consecuentemente se repita el traslado, por haberse causado menoscabo al debido proceso en sus elementos de contradicción y defensa. Y Con fundamento en el inciso 2 del Artículo 133-8 CGP y el **Artículo 21 y 33: Uso de tecnologías. Del Acuerdo PCSJA – 20- 11567-2020, que dice: “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información; “Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental²”.**

2.- Porque definitivamente, el Juzgado cuando el diez (10) de marzo de 2021 se le solicitó el enlace del expediente para tomar conocimiento del mismo, obviamente porque no teníamos conocimiento del expediente, con el objetivo de ir preparando la Audiencia Inicial, pero el juzgado no respondió la petición del enlace para que se nos permitiera conocer el expediente y por el contrario, el quince (15) de marzo de 2021 sorprendió a esta representación corriendo traslado de las excepciones de la demanda y con unos archivos o pedazos de expediente que no correspondían al expediente completo, colocándonos en una situación de dificultad para poder pronunciarnos con un conocimiento completo del expediente y pretendiendo subsanar la falla del servicio judicial de proporcionar la información a esta parte, nos concedió unas entrevistas que debíamos cumplir dentro del término perentorio del traslado de tres (3) días, con los tiempos encima, colocándonos en las disyuntiva que si acudía personalmente al juzgado se desperdiciaba el tiempo perturbando el pronunciamiento correspondiente, cuando precisamente eso fue lo que se quiso evitar con hacer la petición del expediente de manera anticipada, de otro lado, para el mes de marzo de 2021 aún había mucho riesgo de contagio del Coronavirus y como se le manifestó al juzgado, el suscrito apoderado es una persona adulto mayor con más sesenta años y por consiguiente con mayor riesgo de contagio con el COVID 19.

3. Porque el suscrito apoderado, representa es a la parte demandante y contrario a lo que dice el ordinal primero de la resolutive, obviamente, no represento a los demandados ni a los llamados en garantía.

4. En síntesis, el suscrito apoderado no solicitó el enlace del expediente el día dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), como lo afirma el juzgado en el párrafo tercero de la parte inferior

²C I R C U L A R DESAJBOC21-6.

hacia arriba de la página tres (3) de la decisión, es decir, esa aseveración no corresponde a la realidad, porque la petición del enlace del expediente se elevó el diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno, como consta en la página 69 y 70 de su archivo de 96 páginas del cual anexo fotografía o pantallazo. Por tanto, con esos atropellos a la presunción de legalidad, así como con la falta de cuidado de no responder en aquella oportunidad la petición como en la presente oportunidad, se ha menoscabado el debido proceso, al no permitir la debida contradicción y defensa, y lo que es peor, el juzgado ha permitiendo el menoscabo de las pretensiones económicas porque la demandada objetó la cuantía razonada del artículo 206 CGP parapetado en un cálculo financiero que requiere el análisis para verificar el procedimiento.

Atentamente, 

RAFAEL RAMÓN MOLINA SEOANES
C.C. 13'837.273 de B/manga.
T.P. 48.000 C.S. Judicatura.

Declaración bajo la gravedad del Juramento: de conformidad con el artículo 9 párrafo único del Decreto 806 de 2020: PARÁGRAFO: se corrió traslado a los sujetos procesales enunciados a continuación, mediante cuya dirección se localizó en la red de internet.

1. MINISTERIO DE TRANSPORTE³: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS⁴: njudiciales@invias.gov.co
3. CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA-GIRARDOT S.A. en reorganización: CABG – Concesionario: diazgranadosdepabloabogados@bogotagirardot.com
4. LA PRVISORA S.A.⁵ : < notjudicial@fiduprevisora.com.co> ; <mzuluaga@velezgutierrez.com> ; <rvelez@velezgutierrez.com> ; <yserrano@velezgutierrez.com> [Recuperado: 29/09/2022].

³< https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/373/grupo_de_notificaciones/> [Recuperado:29/09/2022].

⁴< <https://www.invias.gov.co/index.php/notificaciones-judiciales>> [Recuperado: 19/09/2022].

⁵<<https://www.fiduprevisora.com.co/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/>> [Recuperado:29/09/2022].

11/3/2021 Correo: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Radicado 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZALEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/03/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bota@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)
HERLINDA GONZÁLEZ MORA_Petición del expediente electrónico.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 2:47 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZALEZ

Señores Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por conducto del buzón de correspondencia envío petición con destino al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá y por favor acusar recibo del presente memorial. Atte., Abg. Rafael Ramón Molina Seoanes C.C. 13.837273 y tarjeta profesional 48000 Consejo S. J. Teléfonos de contacto: 3134685119 y 312527175.

1 de 1

https://outlook.office.com/mail/Inbox/...

REFERENCIA: Ordinario Reparación Directa N°
11001333603520180021900 de HERLINDA
GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293 y Otros.
Contra LA NACION - MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OTROS

ASUNTO: Impulso procesal

SEÑORES JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ
Atención: correscanota@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES, abogado, identificado a pie de firma, con estudio profesional en la calle 41 número 8 - 46, oficina 206 teléfono 7508861 en Bogotá D.C., email: mylabogados@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la Sra. HERLINDA GONZÁLEZ MORA C.C. 20.811.293 y Otros. Comedidamente solicito compartirme el enlace del expediente electrónico a fin de ir preparando la audiencia inicial pendiente.

Bogotá, D.C., marzo 10, 2021

Atentamente



RAFAEL RAMÓN MOLINA SEOANES
C.C. 13.837.273 de Bmanga
T.P. 48.000 C.S. Judicatura